

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	: RUBEN DARIO BERMUDEZ GOMEZ
Radicación	: 631904089002 2023-00247-00
Interlocutorio	: 0193

Procede el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, a decidir mediante este auto, si es viable, ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda de la referencia.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante apoderada judicial la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., presentó demanda el día 24 de noviembre de 2023, la cual fue admitida el 11 de diciembre de 2023, por reunir los requisitos que establecen el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, librándose a favor del citado demandante y a cargo del ejecutado mandamiento de pago, conforme con las pretensiones impetradas en el escrito de la demanda, en contra de RUBEN DARIO BERMUDEZ GOMEZ y toda vez que adeudaba para la fecha de la presentación de la misma, la suma de \$13.210.427, por concepto de capital, más los intereses corrientes generados del 26-07-2019 al 14-11-2023 y los intereses moratorios a partir del 15-11-2023 hasta el pago total de la obligación, sin que a la fecha se haya cumplido con la obligación, teniéndose constituida a la fecha una obligación clara, expresa y exigible.

ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído de fecha 04 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago acorde con las pretensiones de la demanda y se ordenó darle trámite del Código General del Proceso.

La notificación del auto en mención al ejecutado se realizó el 15 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se consideró surtida el 19 de febrero de 2024, agotando el término sin contestar la demanda o excepcionar.

Una vez culminado el trámite anterior, es la oportunidad para proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y los demás pronunciamientos que de allí se desprendan, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente

proceso y a ello se procede a continuación al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es necesario tener en cuenta los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo, a saber: a.) que contenga una obligación clara, expresa y exigible; b.) que provenga del deudor o de su causante; c.) que el documento constituya plena prueba contra los obligados. Exigencias que se encuentran reunidas en el caso en estudio por lo cual puede predicarse que presta mérito ejecutivo.

Concurren entonces en este evento, las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P., para proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen, así como practicar la liquidación del crédito y las costas, en su oportunidad legal.

Habrá condena en costas, a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada. Líquidense en su oportunidad legal.

Finalmente, se dispondrá en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 365 del C. G. P, fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva, la suma de \$1.200.000 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de la norma SE ACEPTARA la renuncia presentada por Francy Liliana Lozano Ramírez, Profesional del Derecho, quien actúa en representación de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, en contra de RUBEN DARIO BERMUDEZ GOMEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate, de los bienes embargados, previo secuestro, y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la actora. Líquidense en su momento procesal oportuno.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva la suma de \$ 1.200.000. Inclúyanse en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por Francy Liliana Lozano Ramírez, Profesional del Derecho, quien actúa en representación de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

09 DE ABRIL DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c395d1cb9c4cc4a7bc08f8a05f35243de150377d1e50fb6ae7bb758471837e**

Documento generado en 08/04/2024 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>